El Lucero,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. Tacitus de Germania.

Núm. 266.] BUENOS AYRES, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1830. [Precio 3 reales.

Sol sale á 6h. 43m.: se pone á 5h. 26m. Tiempo medio, à medio dia solar 12h. 4m. 36s.

Observaciones Meteorologicas

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

Dia del	Epocas del dia.	Altura del barom.	Termom. interior del barom.	Termom. la sombra á las 12.	Temperatura del dia. máxima	mínima	Higrometro de Dauiell. *ter.ext.*	*ter. int*	Peso del vapor de un pie cubico de aire	Direccion del viento. *abajo*	*arrib.*	Cantidad de agua caida.	Estado de atmosfera.
12	9hm.	30,35	54	49,0	51,7	33,6	49,0	40,0	2,95	S			despejado
	med. dia	30.31	50							SSE			despejado
	3h mt.1	30,27	56							N			sereno

Las medidas lineares de esta tablilla son expresadas en pulgadas y centecimos de pulgadas del pié ingles. Los grados termometricos son avaluados segun la escalao de *Fahrenheit.* El peso del vapor existente en un piè cúbico de aire atmosferico es dado en granos y centesimos de grano de la libra ingles. (*troy.*) Por direccion del viento de abajo se entiende la que indican las veletas, por direccion de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caido desde as 12 hs. del dia precedente hasta las 12 hs. del dia notado en la primera columna.

Aviso del editor.

Los avisos, comunicados, reclamaciones y cualquier otro objeto que tenga relacion con el Lucero, *se dirigirán á la* Imprenta del Estado, calle de la Biblioteca No. 89.

Se vende tambien en la libreria número 65 calle de Potosí.

Precio de la subscripcion mensual, 7 ps.
de un número suelto...... 3 rs.
insercion de avisos—*por 1 vez*.....1 4 rs.
por 3 veces...3

Interior.

CORDOBA.

Mensage del Gobierno á la Sala de Representantes de la Provincia.

(Continuacion.)

No quedando en la provincia un solo enemigo, era necesario fijar la atencion en los de afuera. Las correspondencias tomadas en el campo de batalla, descubrieron los planes en que quedaban los gobiernos invasores, para renovar y continuar la guerra en caso de un desastre. Con estos datos y con la esperiencia reciente de lo que habia merecido â aquellos gobiernos la moderacion del de Córdoba, despues de las victorias de la Tablada, fue necesario convencerse al fin, de que no era compatible la paz de la República con la existencia de aquellos.

Asi es que el gobierno se habria creido altamente responsable á la República, si en aquellas circunstancias no hubiese puesto en accion los medios de terminar la guerra civil que la despedazaba; y habria sido indigno de presidir la provincia, si en semejante ocasion no hubiera tomado las providencias conducentes à asegurar su tranquilidad y sosiego. A mas de estos motivos, el gobierno no pudo dejar de tener en vista objetos demasiado grandes y sagrados para los mismos pueblos que habian sido el instrumento de los enemigos de la provincia—tal el salvar à estos pueblos de ulteriores desastres con que los enemigos consumarian su ruina, á fin de hacerse de recursos para la guerra que meditaban—tal el evitar el que la desesperacion precipitase á aquellos en reacciones sangrientas y desastrosas. Estos motivos, en que se consultaban los mas grandes bienes de la república, y particularmente de los pueblos oprimidos, forzaron al gobierno â destacar dos divisiones en observacion de San Juan y Mendoza, à mas de la que por iguales consideraciones se había destacado desde el campo de Oncativo sobre la Punta de San Luis.

Los gobiernos enemigos habian hecho la guerra á la provincia sin observar las formas establecidas ni reparar en medios. El de Córdoba estaba muy distante de imitarlos en tan atroz conducta; asi es que anticipadamente á la marcha de las divisiones, hizo à los gobiernos de Cuyo una intimacion reducida á manifestarles sus miras pacíficas y el medio de hacerlas efectivas. El gobierno de Mendoza pareció prestarse á la paz, y al efecto nombrò comisionados para tratar de ella con el de este gobierno: Mas despues de hechos los tratados, resistió ratificarlos; y viendo que por entonces se habian cruzado todos los medios de que podia abusar para la continuacion de la guerra, prefirió ocultar sus crímenes é impotencia entre los salvages del Sud. De este modo la digna provincia de Mendozá quedó libre de sus opresores, y la poblacion en masa invocó el auxilio de la division de Córdoba, proclamandola su libertadora. Los papeles públicos que se acompañan, os darán, señores, una ligera idea de la satisfaccion y entusiasmo del pueblo de Mendoza en los momentos de verse libre de sus tiranos.

En San Juan aun no se habia tenido noticia de la division que marchaba en observacion de aquella provincia, ni se habia recibido por su gobierno la intimacion de que se acaba de hablar, cuando él se habia anticipado á enviar un comisionado cerca de este gobierno; al objeto de solicitar una division del ejército que apoyase y sostuviese la decision de aquel pueblo por la paz y amistad con Córdoba. Esta solicitud estaba fundada en la guerra en que pretendian comprometerlo y á que lo invitaban el gobierno de Mendoza y el coronel Villafañe, y tambien en el temor de que este gefe se apoderase de aquella provincia con la mira de hacer recursos para llevar adelante sus pérfidos planes. El gobierno, bien persuadido de la sinceridad del de San Juan, se esforzó á que la division auxiliar dirigida para aquel destino acelerase sus marchas. Desde entonces el gobierno de Córdoba mantuvo con el de San Juan relaciones de buena inteligencia y amistad, que no se han interrumpido hasta el dia, no obstante el cámbio ocurrido en aquella administracion. Al contrario, el gobierno existente en San Juan ha dado à este las mayores seguridades de que será ratificado el tratado celebrado entre los comisionados de ambos: y por todo debe esperarse que continuarán con aquel gobierno las mismas relacionas que hasta aquí.

La Rioja entre tanto se agitaba con nuevas alarmas, y ponia en cuidados á la provincia de Catamarca, que invocô desde luego el auxilio de esto gobierno contra una espedicion riojana que amenazaba su quietud. Ademas, el gobierno de la Rioja habia quebrantado en todas sus partes los tratados de la Serrezuela, y conservaba una actitud hostil contra esta provincia. Acostumbrado á no reconocer otro principio que su voluntad, no conocia deberes que cumplir. Despreció los que le impuso el tratado de la Serrezuela, y no contento con los bienes que el le habia proporcionado, se preparaba á la guerra en medio de la devastacion general de su provincia. Las comunicaciones interceptadas para el gobierno de Mendoza, las que dirigia al de San Juan, y ultimamente la alarma general en que puso á su provincia, obligaron á este gobierno, como único medio de asegurar la paz, á inter-

poner la fuerza. Al efecto fue destacada una division para obligar al gobierno de la Rioja á guardar la fé pública y cumplir los tratados que habia ratificado. Por mucho que se esforzó la marcha de esta division, no pudo evitarse un combate que tuvo lugar entre las fuerzas de la Rioja y Catamarca, y al que estas fueron provocadas por aquellas. Las armas de Catamarca, triunfando de sus invasores, penetraron hasta la ciudad de la Rioja, cuyo gobierno puesto en fuga, se vió en la necesidad de buscar un asilo en la division de esta provincia, que pisaba el territorio de los Llanos. Desde entonces las comunicaciones de aquel gobierno con este han sido francas y amistosas, manifestando en todas ellas la violencia que ha sufrido de los gefes militares, y por la que habia sido impelido á quebrantar el tratado de la Serrezuela. La Rioja en fin, señores representantes, se ha reconciliado con Catamarca, una entrevista de los gobiernos de ambos pueblos les ha asegurado una paz estable; hoy renacen en ellos el órden y la libertad, y aquellos gobiernos cultivan con este las relaciones mas amistosas.

(Continuará.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

Casa de Representantes.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado en esta fecha con valor y fuerza de ley la siguiente.

Art. 1.º Se autoriza al gobierno con toda la plenitud de facultades extraordinarias, para que haciendo uso de ellas segun le dicten su ciencia y conciencia, tome todas las medidas que considere conducentes a salvar la provincia de los peligros que ha representado a la H. Sala amagan su existencia política y libertad civil; sin comprenderse en dichas facultades la conclucion definitiva de tratados ó convenciones de cualquier clase que sean.

2. La Sala continuará en su sesion ordinaria contrayéndose a los negocios constitucionales, y al despacho de los asuntos particulares; cuya resolucion sea compatible con el poder discrecional, que por el artículo anterior se otorga al gobierno.

3. El uso de las facultades estraordinarias cesará desde que el P. E. anuncie la sala haber pasado la crisis peligrosa, ó desde que la H.C. con conocimientos exactos, y previo informe del gobierno declarase ser ya innecesaria la continuacion de ellas.

4, Comuníquese al P. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de las sesiones en Buenos Aires a 2 de agosto de 1830.—Felipe Arana, presidente. *Eduardo Lahitte*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1830.

Acúsese recibo en la forma acordada, comuniquese y publiquese. Rúbrica de S. E.—*Anchorena.*

—

Buenos Aires, Agosto 11 de 1830.

El gobernador y capitan general de la provincia, ha recibido el oficio del señor presidente de la Honorable Sala de Representantes de 2 del corriente, en que le comunica la ley de la misma fecha que autoriza al gobierno con facultades estraordinarias, hasta él mismo anuncie á la Honorable Sala haber pasado la crisis peligrosa, en que se halla la provincia, ó la misma Honorabilidad declare ser ya innecesaria la continuacion de ellas.

El convencimiento que han manifestado los Señores Representantes en el curso de la discusion de ser por ahora sobre manera necesaria en el pais una autoridad vigorosa, que con mano fuerte sepa sostener el órden sociel, que por tanto tiempo ha vacilado, y que permanece aun espuesto á nuevos peligros, decide al gobierno á aceptar las facultades estraordinarias, en toda la estension con que la Honorable Sala se digna confiarselas. Asi es que usará de ellas con toda la economia que sea conciliable con los designios de los Señores Representantes, y cuando los medios ordinarios no basten para garantir a los buenos ciudadanos en el goce tranquilo de sus derechos, y al Estado en la seguridad y reposo de que tanto necesita.

Dignese el Sr. Presidente aceptar las protestas de consideracion con que le saluda.

Juan Manuel de Rosas.
Tomas Manuel de Anchorena.

Al Sr. Presidente de la Honorable Sala de Representantes.

Publicamos con retardo el *reglamento para el establecimiento de la sociedad de practicos*, porquè apesar de las ordenes del Sr. comandante del puerto no ha tenido a bien el Sr. *Casares* mandarlo al *Lucero* y nos ha obligado a copiarlo de la *Gaceta Mercantil.*

REGLAMENTO para el establecimiento de la Sociedad de Prácticos Lemanes, formada por los mismos Prácticos, con el objeto de conducir los buques que entren ó salgan de este rio.

Art. 1. La Sociedad se compondrá por ahora de 12 Pilotos-Prácticos, Lemanes.

2. Los prácticos serán examinados á presencia del comandante de matrículas y capitan de puerto, por los facultativos que se tenga á bien nombrar.

3. Si del exámen resultan con las aptitudes necesarias, se les espedirán sus nombramientos.

4. Los pilotos prácticos admitirán en sus buques jóvenes aprendices que sean del país, y en su defecto extrangeros que estén matriculados en el rol de prácticos.

5. El crucero de los buques se estenderá hasta el Cabo de Santa Maria y San Antonio, y su salida de este puerto será con conocimiento del capitan del mismo.

6. Los buques destinados á este servicio, son libre del derecho de patente.

7. Todo buque que tome á su bordo pilotos-prácticos, pagará en moneda corriente, segun se manifiesta en el siguiente Arancel.

Desde el Cabo de Santa María á Montevideo.

De	10 pies de Burgos de calado	150 ps.
	11	180
	12	210
	13	240
	14	300
	15	360
	16	420
	17	480
	18	540
	19	600
	20	720

Desde Montevideo á la Ensenada ó Buenos Aires.

De	10 pies de Burgos de calado	180
	11	210
	12	240
	13	270
	14	360
	15	420
	16	480
	17	570
	18	660
	19	780
	20	900

Desde el Cabo de Santa María y San Antonio á Buenos Aires.

De	10 pies de Burgos de calado	300
	11	360
	12	420
	13	480
	14	570
	15	660
	16	750
	17	840
	18	960
	19	1050
	20	1140

8. La recaudacion del derecho de pilotage, correrà á cargo de la Sociedad ó de su agente.

9. Todo capitan de buque de diez pies de calado para arriba, será obligado tomar prâctico, à su salida, y en el caso de no admitirlo, satisfarà al tiempo de su despacho en la Capitania de Puerto, la mitad del pilotage que le corresponda por su calado segun arancel.

10. Lo mismo pagará el capitan que á su entrada le hubiesen propuesto práctico, con manifestacion de la tarifa, y lo hubiese reusado; á cuyo efecto el prâctico dará aviso á la Capitanía de Puerto, para que ordene el pago.

11. En el caso que algun buque, antes ó despues de recibir á su bordo el práctico, hubiese perdido su amarrazon, conducido que sea à puerto, pagará su capitan el doble derecho de lo que corresponda por tarifa, segun su calado; pero si el buque recibiese de la goleta de los mismos prácticos, el auxilio de amarrazon, será el pago con arreglo á la tarifa de auxilios de este puerto, y el correspondiente al pilotage.

12. La Sociedad responderá de las averias que resulten por naufragio, ó pérdida de buque, siempre que se declare culpable el piloto-práctico que estuviese á su bordo.

13. Los buques destinados al servicio de los prácticos, no podran admitir en su bordo carga alguna, á no ser que lo exija la urgencia de auxiliar á otro que se halle en gran peligro; cuyo hecho será justificado despues como corresponde.

14. En el caso de resultar algun fraude por parte de los buques de la Sociedad, á mas de su pérdida en favor del Estado, sufrirán los pilotos-prácticos las penas que correspondan como infractores de la ley, y separados del egercicio de práctico los que resulten cómplice en el fraude.

15. Siempre que algun buque se lleve el práctico fuera del rio, será de cuenta del consignatario abonar al práctico, hasta su regreso, el sueldo de cuarenta pesos plata al mes, arreglado al que disfruta un piloto de derrota.

16. Los pilotos prácticos quedaràn en un todo sugetos al reglamento de Sanidad; y en cuanto á juzgamiento y subordinacion, á las ordenanzas generales de la Armada.

Buenos Aires, Julio 8 de 1830.

Francisco Erezcano.

Buenos Aires, Julio 16 de 1830.

Apruébase el reglamento que para la formacion de la Sociedad de Practicos Lemanes acompaña el comandante de matrículas, para que proceda a su mas pronta instalacion, y se tenga siempre un conocimiento exacto de los antecedentes que han motivado esta resolucion. Pasese original este espediente al espresado comandante de matrículas.

(Firmado) *Garcia.*

Nota.—El reglamento a que se refiere la anterior resolucion superior, empezara a tener efecto desde el 15 del próximo Septiembre, segun lo ha dispuesto el Sr. comandante de matrículas con fecha 10 del presente; ordenándole al que subscribe haga se publique en el *Lucero* y *Gaceta Mercantil* á fin de que llegue a conocimiento de quien corresponde.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1830.

Vicente Casares.
Agente de la Sociedad.

EL LUCERO.

BUENOS AYRES, AGOSTO 13 DE 1830.

Señor *Martir ó Libre.*

En vuestro último No. os atribuisteis el triunfo, creyendo que nos hemos quedado petrificados, como sucedia en los tiempos de antaño al ver la cabeza de Medusa. Efectivamente es tanta vuestra sabiduria, que

hasta que abrais los labios para imponer silencio á todos. Ya que sabeis tanto, debeis haber oido hablar de un loco Ateniense, que pasaba el dia en el Pireo, aguardando a los buques qne entraban; figurándose que todos le pertenecian. Como nadie se tomaba el trabajo de desengañarlo, volvia á su casa siempre contento de la estraordinaria prosperidad de su comercio.

Cuando empezó vuestra inmortal carrera,
Tal como Febo, derramando alumbre,

sin defraudar á vuestro mérito, nosotros os mirabamos como necios; pero al recorrer vuestros últimos números, no podriamos, sin una evidente injusticia, reusaros el título de mentecatos.

Queremos permitiros de desatinar como mejor se os antoje, para probar que el momento es muy oportuno para constituir al pais—Que la provincia de Buenos Ayres, que nunca recibió la ley de nadie, tiene que doblegarse al yugo humillante de los caudillos armados del interior,—Que ya es tiempo de discutir sosegadamente el pacto fundamental de nuestra asociacion política, á pesar de no quedar un solo angulo de la República que no esté cubierto de soldados, ò de cadaveres—Que los partidos que la despedazan puedea entenderse, amalgamarse y hasta conciliarse, cuando nunca fué mayor su exaltacion—Que estan dispuestos á hacerse concesiones reciprocas, para terminar amistosamente esos largos y ruidosos debates sobre la organizacion nacional, cuando los últimos sucesos solo les inspiraron recelos y enconos.... Nosotros os permitimos todo esto, y ciertamente no teneis razon para quejaros de nuestra generosidad. Pero ¿ quien podria consentir en dejaros hacer el elogio de los autores de todas nuestras desgracias? ¿ De esos hombres funestos, que lejos de llorar los crímenes con que se han manchado, se preparan á perpetrar otros mas; y cuyo corazon inaccesible á todo remordimiento, solo desea cebarse en la sangre de los que no aprueban sus desmanes?

Son estos vuestros *esclarecidos campeones*, cuyo mérito les hace acreedores á un *justo homenage, que la virtud misma de suyo se hace rendir*.

Osasteis hablar asi, desatendiendo una resolucion de la H. Legislatura, que califica de *motin militar* al movimiento del 1 ᵒ. de Diciembre; contraviniendo al decreto del 13 de Marzo, que prohibe sostener de palabra ó por escrito al espresado motin militar, y lo que mas estrañamos es que os háyais producido de este modo, en los primeros dias de un gobierno discreciona! Os creeis, pues, autorizados á quebrantar las leyes, sancionadas para sustraer el pais de los grandes peligros que lo amegan, y a burlaros de las autoridades encargadas de hacerlas egecutar.

Despues del crimen que habeis celebrado, no conocemos uno que sea mas escandaloso que él, de que os habeis hecho culpables: y si el gobierno, a quien está encargada la salud de la patria, tuviese la debilidad de dejarlo impune, hareis bien de continuar insultandolo con vuestras torpes é indecentes producciones.

El Lucero.

Desde algun tiempo el gobierno se vea abrumado por las infinitas solicitudes de individuos, que piden reformas, sueldos atrasados, ó restitucion de empleos. Hay un decreto de la Honorable Sala, que por ser de fecha atrasada, y por no hallarse inserto en el *Registro Oficial*, merece ser puesto á conocimiento de esta clase de peticionarios. Tal advertencia podria tal vez contribuir en disminuir su número: lo que, por las graves ocupaciones que rodean al ministerio, no dejaria de serle sumamente agradable. Vamos pues á públicar el precitado decreto; asi como otro, tambien olvidado, sobre la obligacion que todos los estrangeros, *sin excepcion*, tienen de prestarse al servicio de milicias, y de participar de las cargas cívicas: siendo la mas chocante injusticia querer que los hijos del pais se apuren, para dejarles descansar en un objeto de comun útilidad, como es la seguridad pública.

DECRETO.

La H. J. en sesion del dia 18 del corriente ha acordado expedir el siguiente decreto.

1. ᵒ "Que no se provea empleo alguno en las oficinas de hacienda, que no se considere absolutamente necesario, debiendo decidirse por la H. J. previo informe de la comision de hacienda, si el empleo que vaque en alguna, es ó no de aquella clase,

2. ᵒ Que no se creen nuevos oficiales, ni se provean vacantes en otros, hasta que sean colocados segun merito, ó separados totalmente si fuesen inútiles; los que existan sin pertenencia à regimiento, ya por haberse extinguido los en que servian, ó por haber sido separados de ellos.

3. ᵒ *Que no se conceda retiro ó jubilacion à empleado alguno, al menos que no sea por imposibilidad del individuo, contrahida en un servicio muy recomendable y publico, previamente calificado.*—

4 ᵒ *Que todo empleado sea militar, político, ó de haciénda, emigrado voluntariamente, ó justa ó injustamente confinado, en ningun caso pueda reclamar el sueldo correspondiente al tiempo de su separacion, pues en el caso de haber sido separado injustamente, solo tendrá derecho á repetir daños y perjuicios de quien se los hubiera causado.*

5. ᵒ Tampoco podrá ser nuevamente admitido al goce de su empleo sin conocimiento pleno de causa y expresa declaratoria que afianze su derecho.

6. ᵒ Comuníquese al gobierno para su publicacion y efectos consiguientes.

7. ᵒ Y de ôrden de la misma H. J. lo transcribo á VS. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VS. muchos años. Sala de sesiones, y Mayo 21 de 1821.—Julian S. de Aguero, presidente. *Pedro Medrano*, vocal secretario.

Señor gobernador sostituto de la provincia coronel mayor D. Juan Jose Viamont.

Buenos-Ayres, Mayo 22 de 1821.

Cúmplase en todas sus partes la presente H. resolucion, y al efecto comuníquese al ministerio de la Guerra, tribunal de cuentas y cajas principales, dàndose á la Gaceta cómo corresponde.

Rubrica de S. E.—Luca.

DECRETO.

La H. J. ha considerado en varias sesiones el importante negocio que V. E. le ha dirigido en consulta, creado con motivo de las diversas y reiteradas instancias del coronel del regimiento del orden D. *Felix Alzaga*, sobre obligar á los estrangeros residentes en esta ciudad y provincia, á prestar sus servicios, con respecto á las circunstancias del pais de cuya proteccion gozan; lo que ha dado ocasion â la H. J. para acercarse hasta el origen de la arbitrariedad, é insultante desden con que dichos estrangeros desobedecen las diferentes ordenes que emanan del gobierno, relativas â ellos mismos, y paralizaran las medidas mas importantes á los altos objetos de que V. E. está encargado, y á quien ellos deben todo respeto y consideracion. Se ha penetrado por lo tanto de adoptar una medida general que, entablando un orden permanente para lo succesivo, sobre aquel particular, fije la marcha de V. E. en él, y precave los inconvenientes de la indicada arbitrariedad. Al efecto ha acordado establecer la regla que designan los siguientes artículos.

Art. 1. Todo estrangero dueño de tienda, pulperia ó almacen de abasto al menudeo, él que sea propietario de algunos bienes raices, ó ejerza en el pais algun arte ú oficio, deberá alistarse en los cuerpos de sus milicias, y estará sugeto en lo succesivo á todas las cargas que sufren los ciudadanos de su clase.

Art. 2. Los negociantes por mayor que tengan establecida casa de comercio inclusos sus dependientes, queden comprendidos en la antecedente disposicion.

Art. 3. Será igualmente comprendido en ella todo estrangero en general, sea cual fuere su ocupacion ú egercicio, siempre que tenga dos años de residencia continua en el pais.

Art. 4. Los estrangeros que se resistan á llenar estos deberes que les impone la sociedad, que les admita y protege, seran obligados a observarlos mientras subsistan en el pais, siendo responsable el gobierno del mas exacto y puntual cumplimiento de esta resolucion.

Art. 5. Seran tambien obligados los estrangeros transeuntes á prestar al pais aquellos servicios que el gobierno concideráse absolutamente necesarios para salvar el conflicto, y la inminencia del riesgo de que se halla amagado el pais, sin perder de vista las concideraciones á que por su clase son acreedores, y mucho menos las que demanda el interes del pais.

Ha resuelto igualmente la H. J. devolver á V. E. los antecedentes de este importante negocio, para que con arreglo á los espresados artículos se expida sobre las solicitudes é instancias del primer coronel del regimiento del órden, lo que por prevencion de la misma, comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Sala de sesiones en Buenos Ayres, Abril 10 de 1821. Manuel de Luzuriaga.—Presidente—*Pedro Medrano*—vocal secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia D. Martin Rodriguez.

Buenos Aires, Abril 10 de 1821.

Cumplase lo que se manda en el antecedente honorable decreto, que deberá transcribirse al ministerio de la guerra, dirigiendole los antecedentes que causaron la consulta del 5 del presente; y para que llegue á noticia de los individuos á quienes comprende esta resolucion, en el dia publiquese por bando.

Rùbrica de S. E. ——*Luca*.

COMUNICADO.

Señores Editores del Lucero.

Puede asegurarse sin exegeracion, no habrá un hombre sensato en el pais que diariamente no recuerde el primero de Diciembre de 1828. Tal es la profunda inpresion que dejan siempre los grandes atentados. Conducidos de sentimientos nobles, animados siempre del mejor deseo por la felicidad de nuestra pátria, hemos dedicado los cortos instantes destinados al descanso; hemos contrahido compromisos de gran tamaño, sin el menor interes. Como nuestro corazon es sencillo, y no

conoce la bajeza, juzgamos que todos seriamos iguales: alguna vez hemos creido reportar ventajas en beneficio público, y cuando nos hemos convencido de nuestro error, recurrimos al silencio. En él habríamos permanecido mucho tiempo, mas un papel incendiario, publicado el Miércoles, nos hace faltar á nuestro propósito. Vamos á refutarlo, y estámos resueltos á censurar con acritud á la primera autoridad del pais, si revestida como esta de la plenitud de facultades, deja impune á un conocido enemigo de la tranquilidad pública.

Las grandes atrocidades cometidas por los parricidas de Diciembre, de las cuales todos somos testigos, el silencio de los patrones de la unidad que permitieron tomasen su nombre los asesinos de la pátria; no debieron esperar otro resultado, mas que ser considerados como enemigos de la humanidad, de suerte que la simple clasificacion de unitario, sin una prueba en contrario, fuese lo bastante para sufrir lo que realmente merecian.

Los federales, lejos de esto, á cada momento han ofrecido á sus implacables enemigos, una tabla segura en que salvarse del naufragio que los amenazaba: mucho se ha conseguido, pero no es todo lo que con justicia podria exigirse. Nos hemos estendido algun tanto, y es preciso reducirnos en lo posible. Vamos á egécutarlo.

El *Martir ó Libre* del once de Agosto, es decir un triste procurador, ha tenido la audacia de presentarse elogiando la conducta de criminales famosos, en el año 29. Todo lo que alega en su favor son algunas batallas en las que los mas de ellos no han contrahido un mérito singular. Pero supongamoslo en todo. ¿Esto les da derecho para amotinarse contra la autoridad legítima del pais, para destruir las instituciones legales, inundar de sangre una República entera, asesinar al primer representante del pueblo, y constituirse un amo absoluto de este? Ciudadanos de todas opiniones, los sacrificios que habeis hecho por sostener un ejército que pelease contra los enemigos de la libertad? han llevado tambien la condicion de conceder á sus géfes el derecho esclusivo de mancharos, y de hacerlo su antojo? Si esta pues no ha sido vuestra intencion, si os quejais del abuso que ellos han hecho de su posicion, les admitireis por disculpa, justificareis sus crímenes, por sus acciones de guerra? Es muy claro que no: al contrario su crímen será mayor, por que han violado las condiciones bajo las cuales depositasteis la fuerza en sus manos.

La criminal conducta del *general Lavalle*, que se pone á la cabeza de un motin militar, que se echa sobre sí todo su responsabilidad, que mancha sus manos con una sangre ilustre y preciosa, puede ser justificada en ninguna parte del mundo? Digánlo como lo publican los mas ilustrados periodistas de la Europa; todos lo han juzgado un bárbaro, un asesino; ¿y un miserable amanuense de abogado, escritor plagiario, tiene el atrevimiento de publicar que el brindis pronunciado en su favor *es una espresion elocuente debida á su justo mérito?* ¡Qué insolencia tan inaudita!

Este escritor plagiario, se supone triunfante contra los que hemos arguido con la inoportunidad para constituirnos. Mas este infame no fué el primero que abandonó la cuestion? ¿y como del desprecio, ó lástima que nos ocasionó su desercion, y motivó nuestro silencio, deduce una consecuencia favorable para él? Esto asombra, compatriotas, y es mejor concluir este negocio, por que no hay moderacion que baste. Nosotros no hacemos la guerra á los militares virtuosos, sí á los infames enemigos de los pueblos. Estos han deshonrado á nuestro pais en todos los lugares que han visitado. Y la carrera de sus diás está cubierta de crimenes horrendos.

Sin el menor conocimiento de las disposiciones del gobierno, nos atrevemos á esperar que no volverá ese *trompeta* de la anarquia á insultar el pais, y fomentar nuestros odios con sus inmundas producciones. El gobierno seria responsable de sus consecuencias, y como conocemos su decision, aguardamos una resolucion que nos satisfaga.

El señor editor del *Lucero* se dignará permitirnos un lugar en su distinguido periódico, y admitir el aprecio y respeto de sus compatriotas.

Los Porteños.

MARITIMA.

Manifiestos.

Bergantin nacional Independiente, del Janeiro y Montevideo.
á Manuel Abreu.
189 sacos de trigo.

Han abierto registro.

Goleta nacional paquete Flor del Rio, para Montevideo.
por Gaspar Resa.

Fragata américana Tomas Gibbons, para Baltimore.
por Noble Gowland y Ca.

Se ha despachado en lastre.

Bergantin nacional Carolina, para Montevideo.
por Gaspar Resa.

Entrada terrestre.

Ha entrado de San Juan, una arrea para D. Pedro Garcia Dias con
43 cargas aguardiente,
5 id. pasas moscatel,
3 id. higos blancos,
2. id. id. negros.

Ha entrado otra del mismo destino con 60 barriles aguardiente, para D. Felipe Llavallol, 20 cargas id. para D. Antonio Contí.

AVISOS.

Ministerio de Hacienda.—Buenos Ayres, Diciembre 30 de 1829.

El gobierno en vista de las dudas que han sido presentadas por el encargado recepter del impuesto sobre saladeros, ha acordado que el ganado que entre á los saladeros, cualquiera que sea su procedencia ó destino anterior ó posterior, deberá pagar el impuesto establecido por el decreto de 26 de Setiembre último. Lo que se comunica al colector general á los fines consiguientes.

MANUEL J. GARCIA.

Al colector general.

Se vende ó se alquila en la calle del Temple, la casa No. 151, su comodidad permite un establecimiento de veleria ó de otro cualquier genero. El que se interese en ella, vease con su dueña, que vive en dicha casa.

En la calle de Corrientes No. 29, se vende un sitio de nueve varas y tres y cuarta de frente y 70 de fondo, con varias plantas. El que lo quiera, en la calle de la Paz No. 103, darán razon.

Se vende una pulperia de corto principal, en la calle de Balcarce, detras del Hospital de la Residencia á la cuadra para Barracas, con comodidad para familia, separada de la trastienda. El lo quiera comprar, puede ocurrir á la misma esquina, y verse con la misma dueña.

Se vende una casa en la calle de Venezuela No. 61, de Santo Domingo media cuadra para el campo. El que se interese por ella, ocurra á la de las Piedras No. 68.

Se vende una casa sita en la calle de Caugallo, de la plaza de las Artes media cuadra para el campo, con 17½ varas de frente al norte, y 70½ de fondo, con dos cuartos á la calle muy propios para almacenes, y en lo interior con 5 piezas y demas comodidades.

Ocurrase al escritorio del corredor de comercio D. Felipe Somoza, calle de la Florida No. 4.

Importante.—Por disposicion del señor juez de primera instancia Dr. D. Pedro F. de Valle, se cita y emplaza por segunda vez, á los acreedores de la testamentaria de Da. Micaela Mariño, para la junta que debe celebrarse el 13 del corriente, en la sala del juzgado á las once de la mañana en inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar por decho á los que no concurriesen. Buenos Ayres, Agosto 10 de 1830.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 66.

Hoy Viernes 13, á las once en punto de la mañana, se rematarán á los mas altos precios, por conclucion de facturas, un surtido de efectos nobles, el pormenor es el siguiente.

Casimires finos,
Bayetas,
Paños finos y de la estrella,
Lanillas negras,
Zarazas de varias clases,
Pañuelos blancos y de colores,
Cocos idem,
Bramantes finos y regulares,
Listados de varias clases,
Lienzos y cotines,
Medias de algodon para hombre,
Cocos de colores,
Lienzos blancos,
Pañuelos de seda,
Anascotes de colores,
Vestidos con guarda y de volado,
Franelas,
Hilo de coser y otros varios efectos.

Por Tomas Gowland y Ca.
Remate de muebles.

El Martes 17 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura, en la casa número 120 calle de la Reconquista frente á lo de D. Juan Vivot, los siguientes muebles.

Comodas,
Sofaes de caova y jacarandá,
Cujas con colchones y cortinas todo nuevo,
Jergilla, esteras,
Mesas de costura,
Estantes para libros,
Mesas de arrimo,
Canas, lavatorios,
30 arrobas crin,
Aparador, algunos cuadros,
Sillas de estrado. 1 silla poltrona,
Catres, sepillos y pinceles, y otros varios muebles.

Por los mismos.
En la alameda.

El Sabado 14 del corriente, se rematará si no se hubiese vendido antes en venta parcular, la muy velera goleta inglesa DAVID CAMPBELL, forrada en cobre, hasta las cintas, es buque de 113 toneladas, y fué construido, habrá como 4 años.

El Inventario que es muy completos, podrá ver en casa de los rematadores, calle de la Reconquista No. 66, y los señores que gustasen ir abordo á ver el buque, podran verificarlo sin gasto ninguno, ocurriendo á D. Diego C. Thompson, calle de la Paz No. 15.

Igualmente.

La balandra llamada la PEPA ó por sobrenombre la Fragata Negrata, de 14 toneladas, este buque ha sido remontado hace como un año, y es de muy buen andar. Tiene una mayor, un foque y trinquetilla, todo en buen estado, dos anclas, dos amanas y demas aparejos para viajar. Los señores que gustasen ir á verlo, pueden ocurrir á la Boca, donde hallarán el guarda á bordo.

En seguida.

Pinturas de varias clases, porcion de pipas vacias, cables de Ambé, lonas inglesas, botes nuevos, dos botes usados, jarcia nueva, calabrotes nuevos, y otros articulos navales.

Interesante á los Almaceneros.
Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosí No 36.

Hoy Viernes 13 del corriente, á las once en punto, se venderá precisamente, á la mas alta postura, y sin reserva alguna, un surtido de losa completo, cuyo pormenor es el siguiente.

Platos y fuentes azules, blancas y pintadas, escupideras, lavatorios completos, tasas de varias clases, posillos, soperas, jarros con picos de muchas clases, cafeteras, teteras, mantequeras, con otros muchos articulos que se manifestarán.

En seguida.

Azucar en barricas, yerba Canguazú, harina fresca, cristaleria surtida, &a., &a.

Al mismo tiempo.

Un surtido de muebles, como cómodas, mesas, cujas, sillas, sofaes, pianos, lavatorios, &a., &a.

Por los mismos.

Calle de Potosí N. 36.

El Martes 17 del corriente, á la misma hora, se han de vender al mejor precio, y para chancelacion de facturas, unos restos de efectos de mucho consumo, cuyo pormenor se reserva para los siguientes números.

Por José Maria Giadaz y Ca.

Calle de la Catedral No. 166.

Hoz viernes 13 del presente a la hora fija 11, se han de rematar todos los muebles del almacen de este ramo, calle de la Catedral número 166, cuyo pormenor es el siguiente.

Comodas de varias clases, sillas para estrados, elaboratorios quimicos, catres, cujas, mesas y toda clase de muebles, &c.